



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 110

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 4 de agosto de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 03 DE 1994**

(agosto 4)

*por el cual se modifica el artículo 356 de la
Constitución Nacional*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Los dos últimos incisos del artículo 356 de la Constitución Nacional, quedarán así:

Un trece y medio por ciento del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos y el Distrito Capital. Un dos y medio por ciento del mismo se distribuirá entre las demás capitales de departamento, las cuales deberán destinar dicha cantidad al desarrollo de los distritos educativos, según reglamentación que expida el respectivo Concejo, salvo los casos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, que en su denominación y finalidades, conservarán el carácter que la Constitución les ha señalado. El resto del situado fiscal se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados en el inciso segundo de este artículo, teniendo en cuenta, además, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial.

Cada cinco años la ley, a iniciativa de los miembros del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

Presentado a la Consideración del honorable Senado por,

Senadores,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Alberto Santofimio Botero, José Renán Trujillo, Juan Guillermo Angel.

(Hay más firmas ilegibles).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honórables Senadores:

I. Consideraciones generales:

El Proyecto que ponemos en consideración del Congreso busca llenar un vacío y enmendar una situación inequitativa, consagrada por el Constituyente de 1991.

En efecto, solamente se crearon en la nueva Carta tres distritos, con un régimen especial de participación en el situado fiscal; más tarde se agregó otro, creándose así una distribución de esos recursos que no se compadece con los criterios de igualdad que deben regir para todos los rincones del territorio patrio.

II. Las cifras:

Actualmente y para el año de 1994, el situado fiscal se eleva a la suma de 1.000.510.314 de pesos. Un quince por ciento del mismo se distribuye entre los 31 departamentos y los 4 distritos. Las cifras serían las siguientes:

(En millones de pesos).

Total del situado fiscal: \$1.510.314.00.

15% para los departamentos y los cuatro distritos: \$226.547.00. A cada uno de los departamentos y los cuatro distritos (226.547.00 dividido por 35): 6.472.

Para el año de 1995, las proyecciones que se tienen son las siguientes (también en millones):

Total del situado fiscal: \$1.855.755.00.

15% para los departamentos y los cuatro distritos: 278.360. Para cada uno de los departamentos y los cuatro distritos (278.360, dividido por 35): 7.950.

Como bien se advierte de la lectura del texto, el régimen especial para los departamentos, del ac-

tual 15% se reduce al 13.5%. Pero las fianzas de estos entes territoriales no sufrirán menoscabo o disminución, porque, como bien se deduce del texto propuesto, al pasar tres de los distritos actuales al mismo régimen de las demás capitales, la división de la suma correspondiente, ya no se hará por 35, sino por 32, incluyendo aquí a Bogotá, en su calidad de distrito capital, lo cual, en nuestro sentir, justifica el tratamiento diferente.

De aprobarse el proyecto, tendríamos:

Valor del 13.5% del situado: 250.528.

Para cada uno de los departamentos y el distrito capital (250.528, dividido por 32): 7.829.

En cambio, las capitales de departamento, excluida Bogotá que ya se encuentra dentro del 13.5%, recibirían unos ingresos adicionales totales de 46.367 millones. O sea que para cada una de las 30 capitales, el ingreso para educación, adicional, se repite y con una reglamentación especial, sería del orden de los 1.545.000.000.00 para 1995, con incrementos sucesivos, al aumentar no sólo los recaudos, sino también el porcentaje sobre el cual habrá de calcularse en el inmediato futuro el situado fiscal.

III. El tema de la población

La distribución de la población ha cambiado significativamente en los últimos años.

En el censo de 1985, ya se tenían los siguientes datos:

Municipios con menos de 50.000 habitantes: 13.362.723 habitantes.

Municipios con más de 50.000 habitantes: 20.588.446 habitantes.

Y dentro de estos últimos, las capitales de departamentos tenían 14.799.715 habitantes.

Las proyecciones ya indicaban que el crecimiento de las poblaciones con menos de 50.000 habitantes era ninguno. En el caso del censo de 1993, esa circunstancia se hace más evidente, así:

Población total: 35.886.280.

De esta última cifra, población que reside en las capitales de departamento: 48.11% o sea 17.264.889.

La Constitución casi que es machacona en esto de los 50.000 habitantes, para darles a estas poblaciones un tratamiento preferencial. El artículo 357 dispone la participación de los municipios en los recursos corrientes de la Nación, participación que deberá distribuirse así: el sesenta por ciento en proporción al número de habitantes con necesidades básicas no satisfechas y de conformidad con el nivel de pobreza; el resto de acuerdo con la población total, la eficiencia y el progreso que se demuestre en el mejoramiento de la calidad de vida, pero, y lo dice la Constitución, "asignando en forma exclusiva un porcentaje de esta parte a los municipios de menos de 50.000 habitantes".

Aunque el último censo indica que la población rural había disminuido del 85 al 93, en un 8% al pasar del 34% al 26%, mientras que la población urbana aumentaba en ese mismo 8%, al pasar del 66% al 74% no vamos a discutir lo plausible del criterio consagrado en la Carta, y más bien pensamos que, en este caso, en texto constitucional debe continuar sin modificaciones. Pero, al abogar por la presente iniciativa, queremos resaltar la circunstancia de que la población que se asienta en las capitales, que son las que más crecen, según lo

demuestra el censo de 1993, debe tener una opción, al menos compensada, para educarse y para educar a sus hijos.

Insistir sobre el tema educativo se hace más claro, al revisar las cifras preliminares del censo de 1993, en esta materia. Solamente un 49.27% de personas alcanzaron un nivel educativo correspondiente a la primaria; un 33.43% a la secundaria y un 8.54% de educación superior.

Es cierto que la suma que traemos para cada capital será una cantidad menos representativa para las ciudades grandes, pero sí que significará un dinero importante para las capitales intermedias, y aun mucho más importante lo será para aquellas que no tienen todavía un gran número de habitantes.

Confianza en que la presente iniciativa reciba, no solo el trámite sino también la aprobación en su espíritu y finalidades, manifestamos nuestro agradecimiento a los Senadores y Representantes por su apoyo.

Senadores,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado, José Renán Trujillo, Alberto Santofimio Botero.

(Siguen más firmas ilegibles).

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 3 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 03/94 "por el

cual se modifica el artículo 356 de la Constitución Nacional", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPUBLICA
3 de agosto de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase,

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 25 DE 1994

(agosto 4)

por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

El Congreso de Colombia,

Visto el texto del "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Convenio sobre la Diversidad Biológica Naciones Unidas 1992

Preámbulo

Las Partes Contratantes,

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes así mismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biósfera,

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos,

Reafirmando así mismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos,

Preocupados por la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas,

Conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas,

Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica,

Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza,

Observando así mismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad bio-

lógica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales,

Observando igualmente que la adopción de medidas *ex situ*, preferentemente en el país de origen, también desempeña una función importante,

Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Reconociendo así mismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica,

Destacando la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y

mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo que cabe esperar que el suministro de recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes puedan modificar considerablemente la capacidad mundial de hacer frente a la pérdida de la diversidad biológica,

Reconociendo también que es necesario adoptar disposiciones especiales para atender las necesidades de los países en desarrollo, incluidos el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes,

Tomando nota a este respecto de las condiciones especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares,

Reconociendo que se precisan inversiones considerables para conservar la diversidad biológica y que cabe esperar que esas inversiones entrañen una amplia gama de beneficios ecológicos, económicos y sociales,

Reconociendo que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo,

Conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías,

Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad.

Deseando fortalecer y complementar los arreglos internacionales existentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y

Resueltas a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1º. *Objetivos.*

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 2º. *Términos utilizados.*

A los efectos del presente Convenio:

Por "área protegida" se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por "biotecnología" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por "condiciones *in situ*" se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "conservación *ex situ*" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Por "conservación *in situ*" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "diversidad biológica" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por "ecosistema" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por "especie domesticada o cultivada" se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por "hábitat" se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por "material genético" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.

Por "país de origen de recursos genéticos" se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Por "país que aporta recursos genéticos" se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país.

Por "recursos biológicos" se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por "recursos genéticos" se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término "tecnología" incluye la biotecnología.

Por "utilización sostenible" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 3º *Principio.*

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Artículo 4º *Ambito jurisdiccional.*

Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Convenio, las disposiciones del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante:

a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y

b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.

Artículo 5º *Cooperación.*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 6º *Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible.*

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y

b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 7º *Identificación y seguimiento.*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;

b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;

c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y

d) Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Artículo 8º *Conservación in situ.*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;

d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;

g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies;

i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la

aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7º, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y

m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

Artículo 9º *Conservación ex situ.*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas *in situ*:

a) Adoptará medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;

b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación *ex situ* y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;

c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitat naturales en condiciones apropiadas;

d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitat naturales a efectos de conservación *ex situ*, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones *in situ* de las especies, salvo cuando se requieran medidas *ex situ* temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo; y

e) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *ex situ* a que se refieren los Apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación *ex situ* en países en desarrollo.

Artículo 10. *Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;

b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica;

c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;

d) Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zo-

nas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y

e) Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

Artículo 11. *Incentivos.*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

Artículo 12. *Investigación y capacitación.*

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

a) Establecerá y mantendrá programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;

b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; y

c) De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.

Artículo 13. *Educación y conciencia pública.*

Las Partes Contratantes:

a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y

b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 14. *Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso.*

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos;

b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y

políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;

c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y

e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

Artículo 15. *Acceso a los recursos genéticos.*

1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.

4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo.

5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en

los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 16. *Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología.*

1. Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.

2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

4. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología a que se refiere el párrafo 1, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo, y a ese respecto acatará las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual

pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

Artículo 17. *Intercambio de información.*

1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

2. Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1º del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información.

Artículo 18. *Cooperación científica y técnica.*

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, cuando sea necesario por conducto de las instituciones nacionales e internacionales competentes.

2. Cada Parte Contratante promoverá la cooperación científica y técnica con otras Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, en la aplicación del presente Convenio, mediante, entre otras cosas, el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales. Al fomentar esa cooperación debe prestarse especial atención al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones.

3. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, determinará la forma de establecer un mecanismo de facilitación para promover y facilitar la cooperación científica y técnica.

4. De conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Con tal fin, las Partes Contratantes promoverán también la cooperación para la capacitación de personal y el intercambio de expertos.

5. Las Partes Contratantes, si así lo convienen de mutuo acuerdo, fomentarán el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de empresas conjuntas para el desarrollo de tecnologías pertinentes para los objetivos del presente Convenio.

Artículo 19. *Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios.*

1. Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos

genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes.

2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes. Dicho acceso se concederá conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo.

3. Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

4. Cada Parte Contratante proporcionará, directamente o exigiéndoselo a toda persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que suministre los organismos a los que se hace referencia en el párrafo 3, toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por esa Parte Contratante para la manipulación de dichos organismos, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse.

Artículo 20. *Recursos financieros.*

1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Esos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el artículo 21 de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes. Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesi-

dad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.

3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.

4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados de sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.

5. Las partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.

6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.

7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

Artículo 21. *Mecanismo financiero.*

1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.

2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización. La Conferencia de las partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.

3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo, si es necesario.

4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 22. *Relación con otros convenios internacionales.*

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.

2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

Artículo 23. *Conferencia de las Partes.*

1. Queda establecida una conferencia de las Partes. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. De allí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.

2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes de haber recibido de la Secretaría, comunicación de dicha solicitud, un tercio de las Partes, como mínimo, la apoye.

3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como el reglamento financiero que regirá la financiación de la Secretaría. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio financiero que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente.

4. La Conferencia de las Partes examinará la aplicación de este Convenio y, con ese fin:

a) Establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 26, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario;

b) Examinará el asesoramiento científico, técnico y tecnológico sobre la diversidad biológica facilitado conforme al artículo 25;

c) Examinará y adoptará, según proceda, protocolos de conformidad con el artículo 28;

d) Examinará y adoptará, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y a sus anexos, conforme a los artículos 29 y 30;

e) Examinará las enmiendas a todos los protocolos, así como a todos los anexos de los mismos y, si así se deciden recomendará su adopción a las Partes en el protocolo pertinente;

f) Examinará y adoptará anexos adicionales al presente Convenio, según proceda, de conformidad con el artículo 30;

g) Establecerá los órganos subsidiarios, especialmente de asesoramiento científico y técnico, que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;

h) Entrará en contacto, por medio de la Secretaría, con los órganos ejecutivos de los convenios que traten cuestiones reguladas por el presente Convenio, con miras a establecer formas adecuadas de cooperación con ellos; e

i) Examinará y tomará todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otro órgano u organismo nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado, como observador, en una reunión de la Conferencia de las Partes, podrá ser admitido a participar salvo si un tercio, por lo menos, de las Partes presentes se oponen a ello. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 24. *Secretaría*

1. Queda establecida una Secretaría, con las siguientes funciones:

a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes previstas en el artículo 23, y prestar los servicios necesarios;

b) Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos;

c) Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones en virtud del presente Convenio, para presentarlos a la Conferencia de las Partes;

d) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos

y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y

e) Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

2. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secretaría escogiendo entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el presente Convenio.

Artículo 25. Órgano subsidiario de asesoramiento científico,

técnico y tecnológico.

1. Queda establecido un órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del presente Convenio. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, de conformidad con directrices establecidas por ésta y a petición de la propia Conferencia, este órgano:

a) Proporcionará evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica;

b) Preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;

c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías;

d) Prestará asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; y

e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le planteen la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones, el mandato, la organización y el funcionamiento de este órgano.

Artículo 26. *Informes*

Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

Artículo 27. *Solución de controversias*

1. Si se suscita una controversia entre Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes inte-

resadas tratarán de resolverla mediante negociación.

2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.

3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en el caso de una controversia no resuelta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio:

a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II;

b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

5. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en dicho protocolo se indique otra cosa.

Artículo 28. *Adopción de protocolos*

1. Las Partes Contratantes cooperarán en la formulación y adopción de protocolos del presente Convenio.

2. Los protocolos serán adoptados en una reunión de la Conferencia de las Partes.

3. La Secretaría comunicará a las Partes Contratantes el texto de cualquier protocolo propuesto por lo menos seis meses antes de celebrarse esa reunión.

Artículo 29. *Enmiendas al Convenio o los protocolos*

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Cualquiera de las Partes en un protocolo podrá proponer enmiendas a ese protocolo.

2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo se aprobarán en una reunión de las Partes en el protocolo de que se trate.

El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo si en tal protocolo se dispone otra cosa, será comunicado a las Partes en el instrumento de que se trate por la Secretaría, por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio para su información.

3. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que

se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en el instrumento de que se trate, presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes Contratantes por el Depositario para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. La ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas serán notificadas al Depositario por escrito. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo, de las Partes Contratantes en el presente Convenio o de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo si en este último se dispone otra cosa. De allí en adelante, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquiera otra Parte, el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

5. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 30. *Adopción y enmienda de Anexos*

1. Los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del Convenio o de dicho protocolo, según proceda, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio o sus protocolos atañe al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos tratarán exclusivamente de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.

2. Salvo si se dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos respecto de sus anexos, para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos adicionales al presente Convenio o de anexos de un protocolo se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los anexos del presente Convenio y de cualquier protocolo se propondrán y adoptarán según el procedimiento prescrito en el artículo 29;

b) Toda Parte que no pueda aceptar un anexo adicional del presente Convenio o un anexo de cualquiera de los protocolos en que sea Parte, lo notificará por escrito al Depositario dentro del año siguiente a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de objeción, y en tal caso los anexos entrarán en vigor respecto de dicha Parte, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente artículo;

c) Al vencer el plazo de un año contado desde la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario, el anexo entrará en vigor para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se trate que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.

3. La propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo estarán sujetas al mismo procedimiento aplicado en el caso de la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos del Convenio o anexos de un protocolo.

4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo se relacione con una enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio o al protocolo de que se trate.

Artículo 31. *Derecho de voto.*

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada una de las Partes Contratantes en el presente Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 32. *Relación entre el presente Convenio y sus protocolos.*

1. Un Estado o una organización de integración económica regional no podrá ser parte en un protocolo a menos que sea, o se haga al mismo tiempo. Parte Contratante en el presente Convenio.

2. Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptadas por las partes en el Protocolo de que se trate. Cualquier Parte Contratante que no haya ratificado, aceptado o aprobado un protocolo podrá participar como observadora en cualquier reunión de las partes en ese protocolo.

Artículo 33. *Firma.* El Presente Convenio estará abierto a la firma en Río de Janeiro para todos los Estados y para cualquier organización de integración económica regional desde el 5 de junio de 1992 hasta el 14 de junio de 1992, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 15 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993.

Artículo 34. *Ratificación, aceptación o aprobación.*

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo que pase a ser parte Contratante en el presente Convenio o en cualquier protocolo, sin que sean partes Contratantes en ellos sus Estados Miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y los Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio o en el protocolo pertinente.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo declararán el

ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

Artículo 35. *Adhesión.*

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 34 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

Artículo 36. *Entrada en vigor.*

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Todo protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulado en dicho protocolo.

3. Respecto de cada parte Contratante que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor para la parte Contratante que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera a él después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo el nonagésimo día después de la fecha en que dicha parte Contratante deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa parte Contratante, si esta segunda fecha fuere posterior.

5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados Miembros de tal organización.

Artículo 37. *Reservas.* No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 38. *Denuncia.*

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de dos años contado desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio para una parte Contratantes, esa parte Contratante po-

drá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito al Depositario.

2. Esa denuncia será efectiva después de la expiración de un plazo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

3. Se considerará que cualquier parte Contratante que denuncie el presente Convenio denuncia también los protocolos en los que es parte.

Artículo 39. *Disposiciones financieras provisionales.* A condición de que se haya reestructurado plenamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 21, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la estructura institucional a que se hace referencia en el artículo 21 durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las partes, o hasta que la Conferencia de las partes decida establecer una estructura institucional de conformidad con el artículo 21.

Artículo 40. *Arreglos provisionales de Secretaría.* La Secretaría a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 24 será, con carácter provisional, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta la primera reunión de la Conferencia de las partes, la Secretaría que al efecto establezca el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Artículo 41. *Depositario.* El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del presente Convenio y de cualesquiera protocolos.

Artículo 42. *Textos auténticos.* El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Río de Janeiro el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO I

Identificación y seguimiento

1. Ecosistemas y habitats que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial;

2. Especies y comunidades que: estén amenazadas; sean especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas; tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como las especies características; y

3. Descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica.

ANEXO II

Parte 1

Arbitraje

Artículo 1º La parte demandante notificará a la Secretaría que las partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del Convenio o del protocolo de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. La Secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las partes Contratantes en el Convenio o en el protocolo interesadas.

Artículo 2º

1. En las controversias entre dos partes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3º

1. Si el Presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4º El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de cualquier protocolo de que se trate, y del derecho internacional.

Artículo 5º A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6º El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7º Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral, y en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

a) Proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y

b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8º Las partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9º A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

Artículo 10. Toda parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11. El tribunal podrá conocer de las reconveniciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12. Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13. Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciarse su decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14. El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15. La decisión definitiva del tribunal se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16. La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17. Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2

Conciliación

Artículo 1º Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esa comisión, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2º En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros.

bros en la comisión. Cuando dos o más partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3º Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de de la parte que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4º Si el Presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5º La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6º Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Hace constar:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto certificado del "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992, que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Jefe Oficina Jurídica,

Héctor Adolfo Sintura Varela.

* * *

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D.C., 14 de octubre de 1992

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos Constitucionales.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Noemí Sanín de Rubio.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los ...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Noemí Sanín de Rubio.

El Ministro del Medio Ambiente,

Manuel Rodríguez Becerra.

* * *

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, tengo el honor de someter a consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre Diversidad Biológica" hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992. El Convenio fue acordado y aprobado al término del Séptimo Período de Sesiones del Comité Intergubernamental para la negociación de un Convenio sobre Diversidad Biológica convocando inicialmente según Decisión 14/26 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de fecha 17 de junio de 1987, como "Grupo de Trabajo Especial de Expertos sobre Diversidad Biológica", y luego, renombrado como "Comité Intergubernamental" el 6 de marzo de 1991. Este importante instrumento internacional fue debidamente firmado por el señor Presidente de la República el día 13 de junio de 1992.

El objetivo central de la Convención es la "conservación de la Diversidad Biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios como regla general se podría decir que mientras más demoren más alto será el precio".

Países como Colombia, catalogados como 'megabiobios' no pueden darse el lujo de anular una de las ventajas comparativas más críticas en las relaciones internacionales y la economía del siglo XXI: los recursos genéticos y la Diversidad Biológica. En muchos casos esta ventaja es absoluta cuando se trata de especies endémicas, es decir únicas y no repetidas en lugar alguno del Planeta.

La Diversidad Biológica es la variedad de todos los genes, especies y ecosistemas que se encuentran en nuestro planeta; incluye microorganismos, plantas y animales silvestres, y el agua: el suelo y el aire que les sirve de habitat y con los que interactúa.

Esta riqueza -el capital viviente de la tierra- suministra bienes y servicios esenciales e indispensables para el mantenimiento de la vida humana, entre otros, por ejemplo: alimentos, fibras y medicinas.

Si bien ya han sido identificadas y clasificadas cerca de 1.4 millones de especies se estima que existen entre 5 y 10 millones más e incluso esta cifra podría representar apenas un 10 por ciento del inventario total. La mayoría de esta variedad se localiza en la zona intertropical, especialmente, en bosques y mares tropicales que se derivan de la utilización de los recursos genéticos, mediante,

entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación adecuada."

Algunos instrumentos internacionales ratificados por Colombia relativos a los recursos vivos incluyen, entre otros: La Convención sobre Plataforma Continental (Ginebra, 29 de abril de 1958); Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar (Ginebra, 29 de abril de 1958); Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 16 de noviembre de 1972); Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Washington, 3 de marzo de 1973); y la Convención para la Protección y Desarrollo del Medio Ambiente Marino en la Región del Gran Caribe (Cartagena, 24 de marzo de 1983).

El Problema: Pérdida acelerada de la Diversidad Biológica.

El problema de fondo es que las sociedades posmodernas no son sostenibles. La extinción acelerada de especies vegetales y animales está colocando estas sociedades en un camino intransitable. No se trata de que quieran cambiar o no. Tendrán que cambiar. El interrogante es cuando cambiarán y a que precio.

La pérdida de la biodiversidad se refiere a la extinción de por lo menos al 25 por ciento de las especies existentes durante la próxima generación humana si se mantiene la tasa actual que fluctúa entre 50 y 150 especies diarias que desaparecen.

La extinción de una especie de árbol, de una especie animal, desencadena la extinción de otras muchas más. En los bosques tropicales la situación se agrava porque los árboles de una misma especie y fauna asociada representan apenas el 5 o 10 por ciento de un bosque tóxico, mientras que en los bosques temperados predominan una o dos especies que sobrepasan el 50 por ciento de representatividad.

La actividad humana ha impactado la diversidad biológica por siglos aun cuando los efectos globales de una extinción inducida por el hombre son evidentes en los últimos tres decenios. Una evaluación integral de los costos sociales y ambientales de ese fenómeno no se ha realizado pero los beneficios de la biodiversidad a nivel científico, ético y económico son incuestionables. El aporte diario y creciente de la biodiversidad a la promoción del desarrollo sustentable es verificable en la producción de nuevos alimentos y productos farmacéuticos que requieren los recursos genéticos que le sirven de insumo.

La destrucción acelerada de diversidad biológica en el Planeta, resultado de la intervención del hombre, limita el potencial de desarrollo de la ciencia, la medicina, la agricultura, la industria y, en especial, aumenta la fragilidad y vulnerabilidad de los ecosistemas que sustentan distintas formas de vida.

Las causas de la pérdida de la biodiversidad son complejas porque involucran aspectos políticos, sociales, culturales, administrativos y tecnológicos. Se destacan 4 fuerzas desencadenantes del fenómeno: la distribución desigual de los

recursos y de los niveles de consumo tanto a nivel nacional como internacional; el crecimiento poblacional y la distribución desequilibrada de la población desde el punto de vista geográfico; las necesidades básicas insatisfechas y los patrones tecnológicos depredadores; y las restricciones financieras de la deuda externa que aceleran la explotación de recursos naturales como fuente de divisas a corto plazo.

La importancia de la Biodiversidad Colombiana

Colombia es uno de los 13 países del Planeta que concentran el 60 por ciento de la riqueza biológica. Ellos incluyen además Brasil, México, Perú, Australia, China, Ecuador, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Venezuela y Zaire. Nuestro país reúne aproximadamente el 10 por ciento de todas las especies animales y vegetales del globo, aunque representa menos del 1 por ciento de la superficie terráquea. Esta característica ubica al país en uno de los primeros lugares en diversidad de especies por unidad de área, y número total de especies.

Un tercio de las 55.000 especies de plantas de Colombia son endémicas, lo que se considera una riqueza sin igual, equivalente al 10% del total identificado (Bundestag, 1990). El país cuenta, por ejemplo, con el 15% de las especies de orquídeas clasificadas mundialmente; con más de 2.000 plantas medicinales identificadas y con un número elevado de especies de frutos comerciales, silvestres o apenas localmente cultivados, que son comestibles o que pueden llegar a ser utilizados para el mejoramiento genético de especies cultivadas.

En el país se han clasificado 338 especies de mamíferos, lo que representa un 8% del total de las conocidas en el Planeta; el 15% de las especies primates vivientes; 1.754 especies de aves (18%); y casi 3.000 vertebrados terrestres.

Aunque la fauna acuática, es imperfectamente conocida, se han registrado, en el río Magdalena 150 especies de peces y en la Orinoquia colombiana 258. En cuanto a la biota marina, a manera de ejemplo, se han identificado 80 especies de corales.

La Solución, Conservación y uso sustentable de la Diversidad Biológica

Resolver los problemas más críticos que afectan la conservación de la biodiversidad requiere un cambio profundo de mentalidad y valores sociedades en todos los niveles de la toma de decisión; demanda, además voluntad política y compromisos concretos para acrecentar el volumen de recursos financieros y tecnológicos necesarios para fortalecer la capacidad nacional y local de adoptar -como propia- la tarea de conservar y desarrollar sustentablemente este potencial.

Las acciones más urgentes se pueden agrupar en 4 áreas prioritarias que se complementan y refuerzan mutuamente: inventarios y evaluación de la biodiversidad; maximización y difusión de los beneficios de la biodiversidad; mejoramiento de las técnicas de conservación de la diversidad biológica y de la vida silvestre; e incremento de la capacidad de administrar los recursos biológicos y genéticos.

Conexión Estratégica: Biodiversidad y Biotecnología

La biotecnología puede entenderse como un conjunto de tecnologías y técnica que permiten desarrollar determinados productos y servicios a partir de plantas, animales y microorganismos (se excluye en este contexto la ingeniería genética a partir del propio ser humano). De los beneficios económicos y sociales más sobresalientes de la biotecnología vale la pena rescatar los siguientes: aumento de la productividad agroforestal, mejoramiento de la calidad del agua potable, mayor eficiencia de los procesos industriales, tecnologías de conservación y recuperación del bosque, técnicas de manejo de desechos.

La biotecnología ofrece nuevas oportunidades de alianzas y coaliciones entre países ricos en biodiversidad y países avanzados biotecnológicamente. Pero también se requieren acuerdos multilaterales debido a los riesgos derivados de tecnologías biológicas que amenazan la seguridad y la salud (humana, vegetal y animal) en la medida que a efectos inciertos de la introducción de organismos genéticamente modificados no pueden ser controlados.

Intereses de los países Biodiversos

Los países tropicales, especialmente los países amazónicos y México han manifestado que biodiversidad y biotecnología mantienen una relación inequívoca que constituyen una de sus más claras oportunidades de desarrollo sustentable. La conservación de este patrimonio tiene un alto valor científico, ecológico, económico, cultural y político.

Balance del Convenio

El Convenio es altamente favorable para los intereses de Colombia y los países diversos biológicamente porque introducen un factor tropical en la geopolítica y en la economía internacional que habría que incorporar activamente en el diseño de la política exterior. De los países que no firmaron, el caso de los Estados Unidos es, sin duda, el de mayor impacto (no se descarta su incorporación posterior). Sin embargo, la plena participación de todos los demás países importantes desde el punto de vista biológico y biotecnológico garantiza un alto nivel de consenso y confianza en las bondades de este novedoso instrumento internacional. Algunos de los elementos más destacados del Convenio son los siguientes:

A. Tecnología

1. El compromiso que adquieren los países desarrollados poseedores de tecnología, de suministrarla a los que carecen de ella o de facilitar el acceso a la misma (artículo 16 numeral 1).

2. La prioridad que Colombia tendría en el acceso a los beneficios derivados de los avances basados en recursos genéticos obtenidos por las demás naciones en el campo de la biotecnología (numeral 2 del artículo 19).

B. Propiedad intelectual y Patentes

1. De un lado, los derechos adquiridos respecto de tecnologías que se encuentran protegidas por regímenes de patente o propiedad intelectual serán respetados (segunda parte del numeral 3 del artículo 16); pero del otro, se contempló la alternativa de que, por mutuo acuerdo, exista transfe-

rencia tecnológica en favor de las naciones que carezcan de ella, aún respecto de "tecnología protegida por patente y otros derechos de propiedad intelectual..." (última parte del numeral 3 del artículo 16).

2. Los compromisos adquiridos por Colombia en virtud de las resoluciones de organismos supranacionales con relación a la propiedad industrial no se verán, en principio, afectados por la ratificación del Convenio (artículo 22 numeral 1).

C. Recursos

1. La proporción, favorable a Colombia, en que se deberán entregar los recursos que para los países partes puedan cumplir con los objetivos del convenio (artículo 20, en especial su número 2).

2. La reciprocidad establecida entre: De un lado la contribución de los países desarrollados a la erradicación de la pobreza de los países en desarrollo y la transferencia de recursos y tecnología; y, del otro, la legitimidad de esos países desarrollados para exigir el cumplimiento de las obligaciones del Convenio por parte de las naciones en vías de desarrollo.

3. El haberse previsto la destinación de recursos subvencionados a naciones como Colombia, en condiciones favorables y la posibilidad de que otros mecanismos se creen para ese mismo efecto (artículo 21).

Principios

Después de largas discusiones, se estableció un principio único que ratifica el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo, relativo a la soberanía de los Estados sobre sus recursos y la obligación de estos de no perjudicar otros Estados o zonas fuera de su jurisdicción nacional.

Derechos del país de origen

Las Partes Contratantes reconocen que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos y afirman que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. La Convención otorga partida de nacimiento a una nueva rama del derecho internacional, la de los derechos de los países de origen de los recursos genéticos.

El artículo 15 del texto final de la Convención asegura efectivamente el suministro de recursos genéticos por parte del país de origen o por parte de países que legalmente adquieran dichos recursos de los países de origen. Son los Estados quienes determinan entonces el acceso a los recursos genéticos de acuerdo a lo estipulado en las legislaciones nacionales.

Que así mismo reconocida la legalidad del establecimiento de bancos genéticos en los países de origen de los recursos genéticos o por las Partes que hayan adquirido esos recursos de conformidad con la Convención, teniendo en cuenta que los recursos genéticos, son insumo esencial de la biotecnología.

La Convención admite que los países de origen tienen derecho a beneficiarse en términos económicos, comerciales y científicos de los progresos tecnológicos y de los productos obtenidos. El texto acordado incluye así mismo el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual (D.P.I) y que el reconocimiento de estos derechos no se oponga a los objetivos de la Convención.

Los logros señalados tienen varios efectos favorables para un país como Colombia, considerado excepcional en su riqueza biológica, como son:

-Incentiva la conservación *in situ* de la diversidad biológica como parte del patrimonio cultural y económico nacional;

-Favorece la conservación *ex situ* en los países de origen y el establecimiento y mantenimiento de instalaciones con ese fin y en la investigación de plantas, animales y microorganismos;

-Promover el desarrollo sustentable de los recursos genéticos considerados como insumo de la investigación y desarrollo biotecnológico de nuevos productos y servicios en los campos de la industria, la agricultura, la farmacología y otras actividades de creciente importancia económica.

-Fomenta la coherencia y compatibilidad de la legislación nacional y regional en el campo de las patentes biológicas.

-Impulsa la adopción de medidas de bioseguridad para la transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos genéticamente modificados que puedan tener efectos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

-Favorece, cuando sea procedente, planes con otros Estados para atender conjuntamente situaciones de emergencia derivadas de acontecimientos naturales o de otra índole que atenten contra la diversidad biológica.

Fundamento Constitucional

El principio de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus beneficios sociales, económicos y ambientales encuentra eco en los preceptos de la Constitución Política de Colombia, en los cuales se hace repetida referencia a la protección del medio ambiente, el desarrollo económico sostenible y el bienestar de la comunidad, así como el respeto al derecho

internacional. De los artículos más relevantes a la Convención se mencionan los siguientes:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

De acuerdo con lo expuesto, dejo a consideración del honorable Congreso Nacional el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, con el fin de que se surta el trámite establecido en el numeral 16, artículo 150 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

Honorables Senadores y Representantes,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Noemí Sanín de Rubio.

El Ministro del Medio Ambiente,

Manuel Rodríguez Becerra.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 3 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley No. 25/94 "por medio de la cual se aprueba el 'Convenio sobre la Diversidad Biológica', hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General

Honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

Presidencia del honorable Senado de la República
3 de agosto de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 190 de 1994 Senado, por medio de la cual se aprueba el "protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977)".

Honorables Senadores:

Tengo el altísimo honor de someter a su consideración el más importante Tratado Internacional con claras repercusiones para la vida política, Económica y Social de la Nación, que desarrolla el artículo 214, numeral 2 de la nueva Constitución Colombiana, sobre el respeto de las reglas del Derecho Internacional Humanitario, convirtiéndose en una herramienta insoslayable en el compromiso y convicción que tenemos los colombianos por el respeto a los Derechos Humanos. Hoy en día la comunidad internacional después de la

caída del Muro de Berlín, y la liquidación de la Guerra Fría, ha venido impulsando la controversia referente a Política Exterior sobre (4) pilares palpitantes: La lucha por los Derechos Humanos, el Combate al flagelo del narcotráfico, la conservación del Medio Ambiente, y el delicado problema de las Migraciones. Basta solo con enunciarlos, para inferir que lamentablemente los 4 jinetes del Apocalipsis Universal tienen contundente injerencia sobre nuestro territorio, son pestes que por desgracia tocan la fibra íntima de la Patria, de allí la trascendencia inconmensurable de su tratamiento por parte de quienes tenemos un compromiso determinante con el país.

Se atrevería alguno a negar, los tres millones de compatriotas que como andariegos y en busca de mejores oportunidades han dejado nuestro terruño. ¿Podemos esconder el gravísimo fenómeno de la destrucción inmisericorde de bosques, montañas y selvas ubérrimas en especies ricas en biodiversidad? ¿Pudiera alguien descorrer el velo

del cataclismo irreversible que tanta desgracia le ha causado a Colombia como es el negocio del narcotráfico y su peor secuela, el narcoterrorismo?

Quizás ningún pueblo del mundo ha soportado los errores del poco respeto por el derecho a la vida, como nuestra gente. La Patria se debate en el más terrible torbellino de la violencia que nos hace pensar que no hemos salido de la Edad Media, en donde los sistemas se observan degradados, los automóviles forman monstruosos ajascos, las calles y carreteras bloqueadas, unas por falta de administración y las otras por fuerza de la subversión, el asalto y robos a barrios y residencias es orden del día mientras la Policía es víctima también de la parálisis general, en los hospitales los enfermos mueren por falta de elementos y de cuidados, como la justicia no funciona y las Fuerzas Armadas tampoco, se crean subsistemas autónomos de mercenarios y administradores privados de justicia, cuyas armas de fuego seguramente han sido compradas en el único negocio rentable

que dejó la cortina de hierro y uno de los mejores en Norteamérica. La propiedad no se respeta, mucho menos la vida de sus usufructuarios, nuestras ciudades son una serie de ruinas en decadencia, manejadas por autoridades locales con plena estructura feudal de reyezuelos donde imperan más los intereses personales, de grupo, que los del ciudadano común. Los medios de comunicación mediante un juego de espejos y música de fondo, le hacen experimentar a la opinión una continua incertidumbre en que lo falso parece verdadero, acerca si el destino final de la Nación es el infierno o el paraíso y, la estrategia es hacer consumir nuevas promesas, investidos de poder de condena y absolución. Ante esta perspectiva, arriba a nuestro estudio una probable alternativa al más grave de los conflictos de nuestra sociedad "defender a fondo la vida como bien supremo para nuestra existencia como Nación..." (Punto 8º del comunicado de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar de septiembre de 1987), que permite ejercer el derecho de gentes de conformidad con los acuerdos de Ginebra para humanizar la confrontación bélica. Por eso no se entiende que después de siete años de expedido el documento referido el día que se concretó la creación de la C.G.S.B., la lógica de la guerrilla haya cambiado de la voluntad de respetar a la población civil y sus bienes, a la de la brutalidad, destruir y matar para demostrar que todavía existe.

Sin embargo, estoy convencido que estamos en el momento oportuno y en hora precisa para hacer una buena Colombia, ante todo una gran paz: Presidente nuevo, con evidentes pruebas de negociar y un pueblo esperanzado en concederle a los alzados en armas las garantías insustituibles de respeto a la vida, no a las desapariciones y reinsertión a la vida civil para la acción política legal, que coadyuve a apoyar e impulsar todas las reformas requeridas para mejorar la calidad de vida de nuestros compatriotas.

Por eso este compromiso del Congreso de Colombia; somos convencidos demócratas, que un instrumento como el protocolo II de Ginebra es un paso definitivo para conquistar la paz entre los colombianos. Apartándonos del concepto de legitimidad o no del conflicto interno que vive la Patria, lo importante son las vidas humanas que viene cobrando la guerra entre colombianos. Shakespeare ya había dicho que la guerra entre ciudadanos de una misma Nación se emparenta con el suicidio, no es acaso la autodestrucción de un pueblo? Este tipo de confrontación genera más sufrimientos que las guerras internacionales, a causa de su índole rencorosa y encarnizada; ¿por qué?

Jean Pictet tratadista del Derecho Internacional Humanitario responde: Porque se conoce a la gente contra la que se combate y porque hay razones personales para estar resentidas con ella.

Lo anterior sirve para avalar la importancia de la aprobación del protocolo II que ponemos a la ilustrada consideración del Senado, porque en su artículo 3º condena y prohíbe actos tales como los atentados contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas, la toma de rehenes (secuestro) y las condenas no dictadas por un Tribunal legítimamente constituido, así como atentados contra elementos materiales que contengan

fuerzas peligrosas (tales como oleoductos, represas, diques, etc.).

Ahora bien, indiscutiblemente existe el interés de la opinión pública en un gran debate sobre la conveniencia o no de la adhesión en Colombia al protocolo adicional de 1977 para humanizar nuestra guerra; el ponente ha sido lo más ecuánime y objetivo en este proceso y ha consultado todos los estamentos (Militares, eclesiásticos, políticos, económicos, sociables, fuerzas afines con la subversión y funcionarios de países con problemas similares) concluyendo lo siguiente:

Las conmociones que sacudieron al mundo como resultado del proceso de descolonización y como consecuencia de las crecientes tensiones ideológicas y políticas en muchos Estados, han actualizado de manera cada vez más candente el principal propósito del Derecho Internacional Humanitario en una situación de conflicto armado no Internacional, cual es mejorar la protección de la población civil. De allí que se convocara la conferencia diplomática de Ginebra 1974-1977 que dio como resultado la aprobación de los protocolos adicionales a los convenios de Ginebra. La Delegación de Colombia se opuso a la celebración de dicho tratado internacional, y desde la época muchos sectores de opinión se han opuesto a la posterior adhesión, alegando razones que van desde "Favorecimiento al Comunismo Internacional, darle status de beligerancia y reconocimiento externo a la guerrilla, como injerencia de organismos como la Cruz Roja". A pesar de ello, muchos y variados sectores de la vida nacional han venido en la actualidad observando con buenos ojos la adhesión de Colombia al Protocolo II que cubre otros puntos de vista por ejemplo: "deslegítima a la guerrilla en su peregrinaje internacional 'acusando al Gobierno y los Militares colombianos de no respetar las reglas del Derecho Humanitario, cuando son ellos precisamente los mayores causantes de las violaciones repetidas y reiteradas contra el derecho a la vida, secuestro, extorsión, chantaje, boleteo, voladura de oleoductos, escuelas, templos religiosos etc., asesinato de niños, mujeres, campesinos. Otro como el Ponente considera que el Derecho Humanitario no podrá estar supeditado a condiciones, es una obligación moral del Estado, no está sujeto a regateos, además porque internacionalmente Colombia como Estado soberano tiene que comprometerse frente a los otros Estados a tratar según las normas de humanidad a sus propios súbditos".

Todo lo anterior significa que la sociedad colombiana también le exige a las fuerzas subversivas que su retórica permanente sobre el respeto a los Derechos Humanos no continúe siendo una estrategia para desmoralizar a las Fuerzas Armadas de Colombia, sino un compromiso honesto, responsable, moral y ético sobre su comportamiento frente a la población civil y frente al personal de las Fuerzas Armadas fuera de combate. Bajo esta óptica es crucial la nueva etapa que se avecina con el Gobierno de Ernesto Samper, para valorar los verdaderos propósitos de la guerrilla. Con la aprobación de este protocolo por parte de la Nación colombiana representada en sus legisladores, le estamos dando a los insurrectos otra demostración más de la voluntad de paz, de seguir construyendo desde los recintos sagrados de nuestra democracia los pilares que nos conduzcan a

asumir la paz como una tarea de toda la sociedad. No queremos más diálogos anodinos y espectaculares que ya fracasaron, necesitamos sentarnos a negociar el activo más esquivo y capital que tiene nuestra sociedad, la paz y tranquilidad -reconciliación- reunificación entre todos los colombianos. Los puntos cardinales de este Protocolo II tienen que ver con el ámbito de aplicación, es decir a conflictos armados internos de un Estado en donde participan sus fuerzas armadas legítimamente constituidas frente a alzados en armas o grupos de personas armadas por fuera de la ley que tengan una dirección militar o política que asuma las responsabilidades de las mismas, es decir un mando responsable, y coherencia suficiente para poder constituir una parte en el conflicto. Esta es una situación que ocurre indudablemente en Colombia, a pesar que los jefes de la guerrilla utilizan un lenguaje doble frente a acciones de sus subalternos violatorias del derecho humanitario. Nadie puede negar en Colombia que la guerrilla lleva 30 años realizando operaciones militares continuadas y controla esporádicamente núcleos de nuestro territorio, a través de su estrategia de gran movilidad o de nómadas.

El problema del reconocimiento o no de las partes en conflicto es quizás el ángulo más difícil de entender en este conjunto de normas, ya que muchos Estados, entre otros Colombia piensan que notificándolo corren, de una manera u otra, el riesgo de un reconocimiento indirecto, implícito o explícito de las fuerzas guerrilleras.

En ningún artículo, ni inciso, ni párrafo de los 28 que tiene el Protocolo II se habla de reconocimiento o status de beligerante a la oposición armada, de lo contrario no nos explicamos que, países como Argentina, El Salvador, Nicaragua, Uruguay, Ecuador...', lo hubiesen ratificado.

Otra cosa es el reconocimiento de beligerancia por terceros Estados.

Este reconocimiento que debe tener una forma explícita no tiene consecuencias jurídicas, si no en las relaciones entre el Estado que reconoce y los insurrectos; además sería una indebida intromisión en los asuntos internos del Estado en conflicto, quien debe reaccionar internacionalmente frente a este tipo de injerencias. Debo ser tajante en afirmar que este protocolo no debe ser invocado para justificar una intervención exterior cualquiera. Por último, vale la pena saber las obligaciones que crean estos textos. El elemento prioritario es la eficacia y la asistencia humanitaria, es decir *humanizar la guerra*. Las partes en conflicto (Autoridades vs. Oposición Armada) tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones de carácter exclusivamente humanitario, asegurar una verdadera protección a la población civil.

No se puede olvidar por ejemplo, la prohibición de reclutar menores de 15 años, práctica abominable de la guerrilla, así como las desapariciones forzadas por organismos de seguridad del Estado, o los detestables y criminales juicios populares de la subversión donde condenan selectivamente a personas sin previo juicio, sin garantías de defensa para ser juzgados.

Como ponente que fui, también en la Cámara de Representantes para la aprobación del Protocolo I sobre protección a civiles en Conflictos Armados Internacionales, no encuentro justificación

válida para aplicar normas de Derecho Humanitario a los extranjeros víctimas de un conflicto con otros Estados y no le damos el mismo tratamiento a nuestros compatriotas víctimas del conflicto interno. Para terminar deseo hacer un análisis sobre el tema de la "Vietnamización del territorio colombiano" como teatro de incalculables tensiones de carácter permanente que han aupado el fenómeno de violencia a causa de la ruptura del consenso. La creciente urbanización del país y penuria en el campo, el exceso de comunicaciones y transportes que hace inhabitable las ciudades, la contaminación atmosférica y acumulación de basuras que vuelven irrespirable las áreas habitadas. Pero el peligro de los tiempos recientes para la sociedad colombiana no es el tema recurrente de la catástrofe atómica sino lo que los romanos

llaman *La Inseguridad* (Inseguridad) palabra clave insertada en el marco de las angustias y sentimientos del pueblo colombiano, no es la leyenda de los famosos terrores del año 1.000, es la sicosis convertida en realidad de que al país se lo tomaron bandas de marginados, místicos o aventureros que han encontrado en la delincuencia su felicidad. Que el desarrollo volcánico de que habla García Márquez de la sociedad colombiana es un hecho, lo reafirmo, que es el estado de transición permanente que escribe Umberto Eco, para la cual habrá que utilizar nuevos métodos de adaptación para elaborar en su concepto hipótesis sobre la explotación del desorden y una cultura de la readaptación continua, nutrida de utopía, para regresar a la teoría de la edad media colombiana caracterizada por esperanzas y estragos, intolerancia y muerte.

Indudablemente en Colombia todo está cambiando, inclusive para adueñarse del poder político; antes era suficiente controlando el Ejército y la Policía, hoy un país como dice Eco, pertenece a quien controla los medios de comunicación, por ello concedo toda la razón al importante columnista Enrique Santos Calderón, quien reconoce que "si la guerrilla cambia su discurso y acepta que el mundo y Colombia ha cambiado, habrá esperanzas de que bajo un nuevo Gobierno se evolucione hacia una verdadera solución política a nuestro conflicto armado".

Por las anteriores consideraciones me permito proponer a los honorables Senadores: Dese primer debate al Proyecto de ley número 190/94.

José Guerra de la Espriella
Senador de la República

ACTAS DE COMISION

COMISIONES SEPTIMAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES

ACTA NUMERO 010

Sesiones conjuntas

(Primer Debate al Proyecto de Ley No. 155 Senado de 1992)

En Santafé de Bogotá, D.C., siendo las 9:30 a.m. del día miércoles 9 de junio del año en curso, el señor Presidente de la Comisión VII del Senado, doctor Fernando Botero Zea, ordenó a la Secretaría llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Angarita Baracaldo Alfonso, Botero Zea Fernando, Bula Hoyos Rodrigo, Bustamante García Everth, Corsi Otálora Carlos Eduardo, Díaz Granados Alzamora José Ignacio, Molano Calderón Enrique, Sanín Posada Maristella, Uribe Vélez Alvaro, Valencia Cossio Fabio.

Durante el transcurso de la sesión se hicieron presente los siguientes honorables Senadores:

Echeverri Coronado Hernán, Lozano Gaitán Jorge Eliécer, Motta Motta Hernán, Rodríguez de Castellanos Claudia.

El honorable Representante Gustavo Silva Gómez, Presidente de la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes, ordenó llamar lista en esta célula legislativa y contestaron los siguientes honorables Representantes:

Andrade José Aristides, Benedetti Vargas Alvaro, Bustamante de Lengua María del Socorro, Cano Zuleta Roberto Elías, Celis Gutiérrez Carlos, Cepeda Vargas Manuel, Chamarro Andrade Teodoro de Teodoro, González Noreña Jorge Humberto, González Vargas Alfonso, Quiceno Acevedo Gloria, Silva Gómez Gustavo, Sarmiento Bohórquez Octavio, Vanegas Montoya Alvaro, Vélez Urreta-Guillermo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los siguientes honorables Representantes:

Andrade José Aristides, Benedetti Vargas Alvaro, Celis Gutiérrez Carlos, Cepeda Vargas Manuel, Ocampo de Herrán María Cristina, Ortigón Amaya Félix Samuel, Pedreros Jimmy.

La Presidencia concede la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez quien solicita se ordene la lectura del Capítulo IV, artículos 170 a 176.

El señor Secretario, por orden de la Presidencia procede a leer los artículos solicitados por el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Leídos los artículos 170 a 176, la Presidencia somete a discusión el artículo 170.

El honorable Senador Carlos Corsi Otálora no comparte la redacción como está planteada porque la palabra "dirección" cubre las demás palabras allí escritas (orientación, normatización, supervisión y control). Por lo tanto sobran las demás.

Observa además, el honorable Senador Corsi como la dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el artículo 170 se entrega al Ministerio de Salud y en el artículo 171 se entrega esa misma dirección al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Es necesario aclarar esa confusión.

La honorable Representante María del Socorro Bustamante observa que la Dirección la tiene el Ministerio y no el Ministro.

El honorable Senador Corsi no comparte la explicación y solicita se nombre una subcomisión para que se aclaren esas posiciones.

A la honorable Representante, Gloria Quiceno Acevedo le parecen también contradictorios esos artículos 170 y 171 y considera que la dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) debe estar en el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y que quien lo presida sea el Ministro de Salud con las funciones que señala el artículo 170.

La Presidencia somete a discusión el artículo 171 para que discutidos conjuntamente puedan hacerse las aclaraciones.

La honorable Representante Gloria Quiceno comparte la posición de la Presidencia y propone 2 representantes de las unidades territoriales (1 en representación de los municipios y 1 en representación de los departamentos) para que formen parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y complementa diciendo que dichos representantes sean elegidos y no nombrados.

Al honorable Representante Jorge Humberto González Noreña le preocupa que el Consejo sea tan amplio porque así no opera, no funciona. Considera que debe ser más reducido. Podríamos pensar en un organismo asesor, que sí podría ser más amplio.

El honorable Representante Alvaro Benedetti Vargas dice que en manos del señor Ministro de Salud reposa un documento con la composición del Consejo y que la subcomisión recomendó.

A la honorable Representante María Cristina Ocampo le parece que la dirección debe asumirla el Consejo y sobre su composición expresa que se debe actuar en forma general y no particularizando. Agrega además que el Representante del Presidente de la República sobra porque considera que es suficiente para ello la presencia de los Ministros. Está de acuerdo en que haya representación de los municipios y de los departamentos. Dice además que la Representación de los trabajadores debe ser de 2, uno que represente a los del sector público y otro a los del sector privado. Los pensionados también deben tener su representación por aparte ya que sus problemas son diferentes.

El honorable Representante Roberto Cano Zuleta dice que cuando se inició la discusión del proyecto, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud figuraba como organismo asesor. Está de acuerdo con la representación del Presidente de la República en el Consejo y en General está de acuerdo con el artículo.

El honorable Representante Alvaro Benedetti Vargas lee una proposición que, en compañía del honorable Representante Jorge Humberto González Noreña y del honorable Senador Jorge Eliécer Lozano, presentan sobre cómo consideran debe conformarse el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Dice así:

"Artículo 171. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, adscrito al Ministerio de Salud, como organismo de dirección del

Sistema General de Seguridad Social en Salud, de carácter permanente, conformado por:

1. El Ministro de Salud, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
4. Un (1) representante de las entidades regionales, departamentales y locales de salud.
5. Dos (2) representantes de los empleadores.
6. Dos (2) representantes por los trabajadores uno de los cuales representará a los pensionados.
7. El Presidente del Instituto de los Seguros Sociales.
8. Un (1) representante por las Entidades, Promotoras de Salud, diferente del ISS.
9. Un representante por los profesionales del área de la salud.
10. Un (1) representante por las instituciones prestadoras de servicios de salud.
11. Un (1) representante de los usuarios de salud del sector rural.

Parágrafo. El Consejo tendrá un Secretario Técnico que será el Director General de Seguridad de Estudios Económicos y de Inversión Pública del Ministerio de Salud, que se creará para el efecto, quien haga sus veces. A través de esta Secretaría, se presentarán a consideración del Consejo, los estudios técnicos que se requieran para la toma de decisiones.

Parágrafo 2º El Gobierno reglamentará los mecanismos de selección y el período de los representantes no gubernamentales.

Parágrafo 3º Serán asesores permanentes del Consejo, un representante de la Academia Nacional de Medicina, uno de la Federación Médica Colombiana, uno de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y otro en representación de las Facultades de Salud Pública".

El honorable Senador Carlos Corsi Otálora llama la atención sobre la trascendencia del artículo que se discute y destaca la importancia que sea el Consejo el que se encargue de la dirección del SGSSS y termina con una exposición clara y precisa sobre la concepción moderna, filosófica y sociológica del Estado.

A las 10:20 a.m. la Secretaría informa que se ha conformado quórum decisorio.

La Presidencia somete a votación el artículo 170 el cual fue aprobado tanto en Senado como en Cámara.

El honorable Senador Corsi deja constancia de su voto negativo y solicita se reabra la discusión.

La Presidencia somete a votación una proposición supresiva presentada por la honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo la que fue aprobada por unanimidad tanto por el Senado como por la Cámara.

El artículo 170 aprobado por Senado y Cámara quedó con el siguiente texto:

"Artículo 170. Planes complementarios.

Las Entidades Promotoras de Salud podrán ofrecer planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud, que serán financiados en su totalidad por el afiliado con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias previstas en el artículo 198 de la presente ley.

Los contratos de los planes complementarios pagarán una contribución del 10% con destino a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.

Parágrafo. El reajuste del valor de los planes complementarios una vez contratados, no podrá realizarse por encima del índice sectorial de precios, que será definido por el Gobierno Nacional.

Se continúa la discusión del artículo 172 sobre la conformación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud para lo cual el honorable Representante Jorge Humberto González Noreña dice que su conformación debe ser tripartita, gobierno, trabajadores y empleados.

El honorable Representante Samuel Ortigón presenta la siguiente proposición aditiva:

“Los representantes del movimiento comercial nacional”.

El señor Ministro de Salud lee una nueva propuesta de composición del Consejo que recoge todas las propuestas hechas.

La honorable Representante María Cristina Ocampo sugiere que uno a uno se vayan votando los numerales para evitar confusiones.

El honorable Senador Hernán Motta Motta formula algunas observaciones y considera que un Consejo con 7 representantes del Gobierno y 1 de los trabajadores no está en concordancia con la Constitución Política la cual dispone claramente que la organización de la Salud se hará con participación de la comunidad y agrega que la representación de los trabajadores debe hacerse por elección dentro de sus organizaciones obreras y presenta una proposición sustitutiva que dice:

“Asímilase el Sistema de Salud de que trata la Ley 10 de 1990 al Sistema General de Seguridad Social en Salud, objeto de la presente ley.

El Sistema de Seguridad Social en Salud, operará con carácter Nacional, integrando el conjunto de Instituciones y Entidades Públicas de prestación de servicios, así como las acciones de salud, de control de riesgos y salud pública en general, en los niveles seccional, regional, distrital y local.

El Sistema de Seguridad Social en Salud, integra las direcciones seccionales, regionales, distritales y locales, en sus respectivos niveles, sin perjuicio de las acciones y competencias que deban ejercer en relación con el servicio público de salud. Las entidades públicas del orden seccional, distrital y local que presten servicios de salud son parte, en el ámbito de responsabilidad respectivo, de las entidades prestadoras directas de servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Corresponde a los Departamentos, distritos y municipios, garantizar la prestación de los servicios que determina la Ley 10 de 1990. Para tal efecto podrán hacerlo mediante la prestación de servicios directos a través de las Empresas Sociales de Salud, o mediante aportes de los recursos del subsidio, para garantizar el acceso de la población subsidiada al Sistema General de Seguridad Social.”

Referente a las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el honorable Senador Hernán Motta Motta observa que aparece con plenos poderes legislativos sustituyendo el Congreso y no está de acuerdo con ello, entre otras, el de trasladarle la facultad para definir la estructura y funcionamiento de la Seguridad Social en Salud, las cuales considero deben ser definidas por el Congreso.

El honorable Senador Everth Bustamante García considera que en esa forma el Consejo Nacional va a convertirse en un superpoder y creo conveniente ponerle algún control por parte del Congreso.

Insiste para que se tengan en cuenta observaciones como la de que el Plan de Salud debe definirse dentro del marco de esta ley. Sobre el monto de las cotizaciones solicita que el señor Ministro de Salud o el señor ponente le aclaren si se van a definir aquí o no, a intervenir.

El honorable Senador Alvaro Uribe Vélez informa que el artículo 172 ha sido leído y pregunta si tienen observaciones, proposiciones aditivas, supresivas, etc.

El honorable Representante Manuel Cepeda solicita claridad sobre el numeral 7 del artículo 172 y protesta porque no se le concedió el uso de la palabra en la discusión del artículo anterior. Refiriéndose a la intervención de la honorable Senadora Maristella Sanín Posada dice que no es bueno descalificar las intervenciones de los Congresistas, quienes han hecho importantísimos aportes a la claridad y precisión del proyecto.

Insiste sobre el debate a la Directora de la Caja Nacional de Previsión para el próximo jueves 17 de junio y anuncia presentación de ponencia sobre el proyecto de ley del Estatuto de Trabajo.

La honorable Senadora Maristella Sanín Posada solicita a la Presidencia imponer el orden, que aplique estrictamente el reglamento y evite las dilaciones. Cita y lee algunos artículos del reglamento, entre otros, el 158, 159, 160, 97, 102 y 103.

El honorable Senador Hernán Motta Motta se manifiesta de acuerdo con lo expresado por la honorable Senadora Maristella, pero observa que la aplicación del reglamento no debe ser en parte, sino en su totalidad. Cita y lee el inciso 4º del artículo 97 que dice: “en el trámite de las leyes y reformas constitucionales, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario” y advierte que él es uno de los ponentes.

La honorable Senadora Maristella le responde aclarándole que “cuantas veces sea necesario” y no en forma innecesaria como muchas veces lo han hecho algunos honorables Congresistas.

El honorable Senador Motta dice que es el ponente quien califica cuando es necesaria su intervención y no puede ser calificada por otro Congresista y solicita a la Presidencia se respeten sus derechos.

El honorable Representante Samuel Ortigón solicita representación del movimiento comunal.

La Presidencia somete a votación el numeral 1 de la proposición leída anteriormente por el honorable Representante Alvaro Benedetti Vargas la cual fue aprobada por unanimidad en el Senado y en la Cámara por 10 votos contra 4.

Sometido a votación el numeral 2 fue aprobado por unanimidad tanto en el Senado como en la Cámara.

Sometido a votación el numeral 3 fue aprobado por unanimidad tanto en Senado como en Cámara.

La Presidencia designa en Subcomisión al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, a la honorable Representante María del Socorro Bustamante, al honorable Senador Hernán Motta Motta, a la honorable Representante Gloria Quiceno, a la honorable Representante María Cristina Ocampo, al honorable Representante Samuel Ortigón y al honorable Senador Carlos Corsi Otálora para que previo acuerdo presenten una redacción completa del artículo 172 que se discute.

Al honorable Representante Roberto Cano Zuleta le parece importante la autonomía del Consejo, pero observa cómo el parágrafo se la quita.

El honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, ponente, responde a los honorables Congresistas Arias Ramírez, Corsi Otálora y Cano Zuleta en el sentido de que el concepto favorable del señor Ministro sí debe conservarse para todos los efectos fiscales y ampliamente sustenta su posición.

El señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño, procede a leer una nueva redacción del artículo en donde recoge las diferentes observaciones hechas.

El honorable Senador Alvaro Uribe Vélez solicita a la Presidencia someta a votación el artículo leído por el señor Ministro con todas sus aclaraciones con excepción del numeral 2 y el parágrafo 1º.

El señor Presidente, honorable Senador Fernando Botero Zea, somete a votación el artículo leído el cual fue aprobado tanto por el Senado como por la Cámara.

Al honorable Representante Jaime Arias Ramírez, le preocupa la injerencia que en el Consejo pueda tener el gobierno y se pregunta ¿hasta dónde un Ministro puede tener poder de veto? Creí que cuando tenga que definirse un aporte fiscal del gobierno, sí; pero considero que habrá casos en que no puede tener ese poder de veto.

Lo expresado por los honorables Congresistas Corsi y Arias es importante, dice el honorable Jorge Eliécer Lozano, pero mejor será nombrar una subcomisión que se ponga de acuerdo y podamos seguir adelante.

Que no tenga poder de veto pero sí que se requiera concepto favorable del señor Ministro, para efectos fiscales, es el concepto de la honorable Senadora Maristella Sanín Posada.

El honorable Representante Jaime Arias Ramírez pregunta al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez para que en su calidad de ponente exprese su criterio del respecto.

Quede constancia, dice el honorable Representante Roberto Cano Zuleta, que se le ha dado gusto a la Comisión y a la oposición cuando suspendimos la discusión del tema de pensiones para ocuparnos a discutir el tema de la salud. No entiendo por qué la oposición continúa en forma sistemática; no entiendo por qué quienes dicen defender a las gentes humildes se oponen a un proyecto que va a favorecer precisamente a los humildes.

Tenemos interés en perfeccionarlo, continúa el honorable Representante Roberto Cano, pero que nos dejen hacerlo.

Descalificar las intervenciones de los honorables Congresistas no es correcto, es ofensivo, dice el honorable Senador Carlos Corsi. Si quien continúa analizando el artículo 172 que se discute para decir que considera contradictorio, contraproducente e inconveniente fijar funciones al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud para quitárselas en otra parte.

La honorable Representante María Cristina Ocampo dice que, por razones de inconstitucionalidad, debe retirarse el numeral 2 del artículo y procede a dar lectura al artículo 338 de la Constitución Política que dice solamente el Congreso, las Asambleas y los Concejos podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

El honorable Senador Alvaro Uribe Vélez considera que, precisamente, es el Congreso, por medio de esta ley, artículo 198, el que está fijando el monto de las cotizaciones, 12%, que se entiende máximo.

Si por medio de esta misma ley le entregamos al Consejo Nacional para que se mueva dentro de ese límite no es inconstitucional. Lo sería si se sobrepasa ese límite del 12%.

Sometida a votación, por la Presidencia, la supresiva de la honorable Representante María Cristina Ocampo fue negada con 7 votos en el Senado contra 3 votos positivos y con 8 votos negativos en la Cámara contra 5 votos positivos, los de los honorables Representantes Manuel Cepeda, María Cristina Ocampo, Jimmy Pedreros, Samuel Ortigón y Gloria Quiceno.

El señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño, lee el parágrafo 1º modificado el cual fue aprobado por unanimidad tanto en el Senado como en la Cámara.

La Presidencia somete a votación la supresión del parágrafo 2º y así fue aprobado por unanimidad tanto en el Senado como por la Cámara.

El texto definitivo del artículo 172 aprobado por Senado y Cámara es el siguiente:

“Artículo 172. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, adscrito al Ministerio de Salud, como organismo de dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de carácter permanente, conformado por:

1. El Ministro de Salud, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
4. Un (1) representante de las entidades regionales, departamentales y locales de salud.
5. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará la pequeña y mediana industria y otras formas asociativas.
6. Dos (2) representantes por los trabajadores, uno de los cuales representará los pensionados.
7. El representante legal del Instituto de los Seguros Sociales.
8. Un (1) representante por las entidades Promotoras de Salud, diferentes del ISS.
9. Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
10. Un (1) representante de los profesionales del área de la salud, de la asociación mayoritaria.
11. Un (1) representante de las asociaciones de usuarios de servicios de salud del sector rural.

Parágrafo 1. El Consejo tendrá un Secretario Técnico que será el Director General de Seguridad Social del Ministerio de Salud, cargo que se creará para el efecto, o quien haga sus veces. A través de esta secretaría se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos que se requieran para la toma de decisiones.

Parágrafo 2. El Gobierno reglamentará los mecanismos de selección de los representantes no gubernamentales, entre sus organizaciones mayoritarias y su período.

Parágrafo 3. Serán asesores permanentes del Consejo...

Parágrafo 4. La composición de los Consejos Regionales será análoga.

La Presidencia somete a discusión el artículo 173. No sé las razones del señor Ministro para asimilar el inciso 1º a la Ley 10/90 dice la honorable Representante Gloria Quiceno, y considera mejor se asimile la Ley 10/90 al Sistema de Salud.

La honorable Representante María Cristina Ocampo solicita algunas aclaraciones al señor Ministro, entre otras, cuáles son las diferencias entre entidades prestadoras de servicios y empresas sociales de salud y el señor Ministro hace la aclaración.

Sobre los aportes de que trata el inciso 4º, la honorable Senadora Maristella Sanín Posada, solicita claridad al señor

Ministro en el sentido que no se trate de los auxilios ya prohibidos por artículo 355 de la Constitución Política.

La honorable Representante Gloria Quiceno presenta la siguiente proposición aditiva: 1º El artículo 173, en el inciso 2º adiciónesele "y las organizaciones y formas de participación comunitaria del sector en la respectiva jurisdicción".

Sometida a votación, por la Presidencia, fue aprobada por unanimidad tanto en el Senado como en la Cámara.

La misma honorable Representante Quiceno presenta sustitutiva al inciso 1º así: "Asímilase el Sistema de Salud de que trata la Ley 10/90 y las normas de participación comunitaria, al Sistema de Seguridad Social en Salud, objeto de la presente ley.

Sometida a votación fue aprobada tanto en Senado como en la Cámara.

Sometida a votación la aditiva, presentada por la honorable Representante Ocampo, para el último inciso "Corresponde a los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con los recursos y competencias definidas por la ley correspondiente..." fue aprobada por unanimidad tanto en el Senado como en la Cámara.

La misma honorable Representante Ocampo presenta proposición supresiva de los últimos tres renglones del inciso 3º que fue aprobado por unanimidad en Senado y en Cámara.

El artículo 173 aprobado por Senado y Cámara reposa en la última parte de esta acta, tal como quedó.

La Presidencia somete a discusión el artículo 174 pero por solicitud del honorable Representante Jorge Humberto González Noreña se entra a discutir el 176 que se refiere a entidades territoriales.

Queda aplazado así el artículo 174.

En discusión el artículo 176, toma la palabra la honorable Senadora Maristella Sanín Posada, quien solicita suprimir "políticas" que deben ser definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

La honorable Representante María Cristina Ocampo comparte la opinión de la honorable Senadora Sanín.

La Presidencia somete a votación el artículo 176 el cual fue aprobado por unanimidad en Senado y Cámara con la supresión de la palabra "políticas".

El texto definitivo del artículo 176 reposa en la última parte de esta acta tal como quedó.

Se somete a votación el artículo 171 y el honorable Senador Carlos Corsi Otálora solicita el nombramiento de una subcomisión para nueva redacción. Receso de 10 minutos.

El honorable Senador Alvaro Uribe Vélez informa que no hubo acuerdo en la subcomisión y por lo tanto se debe votar de acuerdo con el reglamento.

El honorable Senador Hemán Motta Motta lee la proposición número 2, presentada por la subcomisión, sobre cómo se conformará el Consejo Nacional de la Seguridad Social en Salud la cual dice así:

"Proposición No. 2.

1. Créase el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, como Organismo Autónomo y Rector de la Política de Seguridad Social en Salud de carácter permanente, conformado por:

- El Ministro de Salud.
 - Un representante del Presidente de la República.
 - Un representante de las entidades territoriales, designado por el Gobierno Nacional.
 - Un representante de las Cajas de Compensación.
 - Tres representantes de los empleadores, designados autónomamente por los gremios económicos.
 - Tres representantes de los trabajadores, designados autónomamente por las Centrales Obreras;
 - Un representante de los pensionados, designado por la Confederación Mayoritaria.
 - Un representante de los usuarios, designado por la Asociación de Usuarios que demuestre el mayor número de afiliados.
- Un representante del movimiento comunal.
- El Consejo tendrá una comisión Técnico-Asesora, designada de acuerdo al reglamento que para este efecto expida el Consejo Nacional.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, tendrá un Secretario Técnico, que será el Director de la Comisión Técnico-Asesora.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, tendrá un Secretario Técnico, que será el Director de la Comisión Técnico-Asesora.

Parágrafo 2. Se suprime, por estar ya definido sus objetivos.

El honorable Representante Jorge Humberto González Noreña lee la proposición número 1 firmada además por el honorable Representante Alvaro Benedetti Vargas y por el honorable Senador Jorge Eliécer Lozano.

Sometida a votación la proposición No. 1 fue aprobada con 8 votos positivos contra 2 negativos en el Senado y con 7 votos positivos y 3 negativos en la Cámara. La honorable Representante María Cristina Ocampo se abstuvo de votar.

Es una composición centralista, dice la honorable Representante Gloria Quiceno y la honorable Senadora Maristella Sanín le dice que en los Consejos Regionales tendrán representación descentralizada.

En votación la proposición presentada por el honorable Senador Motta fue negada con 8 votos negativos contra 3 votos positivos en el Senado y 7 votos negativos en la Cámara. Se advierte que no hay quórum decisorio en Cámara y se entiende negada.

El artículo 171 sobre creación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y su conformación fue aprobada por Senado y Cámara, según texto que aparece al final de esta acta, como quedó.

Seguidamente se retira el artículo 175.

El honorable Representante Jaime Arias Ramírez presenta petición de sesionar sábado, domingo y lunes, 10, 12 o más horas diarias para tratar de evacuar el proyecto.

El honorable Senador Carlos Corsi Otálora llama la atención sobre la seriedad del trabajo hecho con el mayor esfuerzo. Todo va bien y aprobado casi que por unanimidad. No es bueno apresuramos aprobando en reducidos tres días cuando nuestra legislatura va hasta el 19 de julio de 1994, necesitamos datos estadísticos, estudios muy profundos que no será posible conseguir en estos 3 días.

El honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados considera que sí debe hacerse el esfuerzo y aquí estaré presente, afirma.

La Presidencia informa que la Mesa Directiva ha tomado la decisión de convocar para mañana sábado a las 10:00 a.m. y para domingo y lunes a las 9 a.m.

El honorable Senador Motta expresa su disposición de asistir.

El honorable Representante Roberto Cano expresa su compromiso con el país, anuncia su presencia y solicita solidaridad de los demás Congresistas.

El honorable Senador Carlos Corsi solicita que la discusión se haga artículo por artículo según el artículo 158 del reglamento.

Es un derecho reglamentario, dice el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, entendido en el sentido que haya discrepancia, si no las hay puede votarse en bloque.

La honorable Senadora Maristella Sanín Posada propone votar en bloque y que mañana se presenten las modificaciones, adiciones y sustituciones por escrito.

La Presidencia somete a discusión el artículo 177 "tipos de entidades Promotoras de Salud".

El honorable Senador Carlos Corsi sugiere no dejar al Gobierno Nacional la fijación de los requisitos para que las entidades promotoras de Salud puedan funcionar. Debemos fijarlos por ley.

El honorable Representante Jaime Arias Ramírez está de acuerdo con el honorable Senador Carlos Corsi. Debemos fijar un mínimo de requisitos será su funcionamiento. Es un asunto demasiado serio, sobre la salud del pueblo colombiano que estamos legislando. Podemos aceptar que una Universidad funcione en un garaje y así las hay. Pero la salud sí es más exigente. Sobre el ISS debemos legislar con mucha claridad. He propuesto que lo convirtamos en Caja de Compensación.

El honorable Senador Motta Motta dice que la autorización de funcionamiento para las entidades promotoras de salud debe corresponder al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y no a la Superintendencia Nacional de Salud.

Participa de la observación del honorable Representante Jaime Arias Ramírez sobre el ISS del cual se debe decir mucho más de las escasas menciones que sobre ese importante Instituto aquí se hacen. Tengo reservas para el literal f) afirma y espera se le aclaren. Sobre el párrafo 1º del ISS estamos de acuerdo en buscar su robustecimiento para que sobreviva y no su

aniquilamiento para que muera. Por ello tenemos que analizarlo con mucho cuidado.

Debemos analizar qué entidades del sector público pueden quedaren el sistema y cuáles no, dice la honorable Representante María Cristina Ocampo y continúa, fijémosle los requisitos para que el régimen de transición sea tan claro que permita conservar, fortalecer y mejorar lo bueno, pero que de la misma manera acabe con lo malo.

Me desorienté dice el honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados y continúa, se han dicho tantas cosas sobre un artículo tan sencillo que han entrado a confundirnos. Las funciones inherentes al Ministerio de Salud son normativas y se remontan al año 1968 cuando la reforma le quitó esos poderes a los Concejos Municipales y a las Asambleas Departamentales para pasar al Ministerio de Salud, ya están establecidos los requisitos para ser un hospital de 1º, 2º o 3er nivel. Considero que hemos perdido hora y media en algo tan sencillo.

La intervención del honorable Senador Díaz-Granados ha despejado una serie de dudas que nos permite avanzar, dice el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez y continúa, todo el articulado del tema se ha discutido durante varios días y los Congresistas se han referido a ellos.

A las 6 p.m. se levantó la sesión y se citó para mañana sábado 12 de junio, a las 10 a.m.

La versión completa de esta sesión se encuentra en Secretaría en donde reposa la cinta magnetofónica.

El Presidente de la Comisión VII del honorable Senado,

Fernando Botero Zea.

El Vicepresidente de la Comisión VII del honorable Senado,

Hernán Echeverri Coronado.

El Secretario General de la Comisión VII del honorable Senado,

Manuel Enrique Rosero.

El Presidente de la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Silva Gómez.

El Secretario de la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes,

José Vicente Márquez.

Honorables Representantes:

Andrade José Aristides, Arias Ramírez Jaime, Benedetti Vargas Alvaro Enrique, Bustamante de Lengua María del Socorro (Coordinadora), Carrizosa Amaya Melquiades, Celis Gutiérrez Carlos Augusto, Cano Zuleta Roberto Elías, Chamorro Andrade Teodoro, González Noreña Jorge Humberto, González Vargas Alfonso, Silva Gómez Gustavo, Vanegas Montoya Alvaro, Vélez Urreta Guillermo.

Honorables Senadores:

Angarita Baracaldo Alfonso, Botero Zea Fernando, Bula Hoyos Rodrigo, Díaz-Granados José Ignacio, Echeverri Coronado Hernán, Lozano Gaitán Jorge Eliécer, Molano Calderón Enrique, Sanín Posada Maristella, Uribe Vélez Alvaro, Valencia Cossio Fabio.

Contenido

GACETA No. 110 - Jueves 4 de agosto de 1994

Pág.

Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 1994, por el cual se modifica el artículo 356 de la Constitución Nacional 1

Proyecto de ley número 25 de 1994, por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992. 2

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 190 de 1994 Senado, por medio de la cual se aprueba el "protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977)". 12

ACTAS DE COMISION

Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes. Acta número 010 14

IMPRESA NACIONAL - AUTOEDICION - 1994